

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 299
PRUEBA EXTRAPROCESAL
AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00009-00
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DEL AUTO

Resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por la señora **MARISOL ARCE MUÑOZ**, con la finalidad de dar inicio a un Proceso de Responsabilidad Medica.

CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por la señora **MARISOL ARCE MUÑOZ**, este Juzgado es competente para conocer, de acuerdo al Artículo 18 numeral 7 del Código General del Proceso. En primer lugar, la peticionaria tiene su domicilio en ésta ciudad de Tuluá Valle y la intención es la presentación de un Proceso de Responsabilidad Medica.

En segundo término, se cumple con los presupuestos para su admisión, esto es, bajo juramento la señora **MARISOL ARCE MUÑOZ** manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, y en cuanto a la oportunidad lo está haciendo antes de la presentación de la demanda, conforme el Art. 151 del C.G.P.

Sobre esta figura, la Corte Constitucional, en Sentencia CC T-616 de 2016, explicó: *"la persona a quien se le ha concedido el amparo de pobreza, no solo se le garantizará su derecho al acceso a la administración de justicia por medio de la designación de un abogado de oficio, sin que además no estará obligado a incurrir en los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico, lo cual es una protección adicional que obedece a la obligación social y estatal de solidaridad con las personas que se encuentran en situaciones de necesidad, como es el caso de aquellos con dificultades económicas graves que pueden poner en peligro su propia subsistencia y la de las personas a su cargo."*

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada la señora **MARISOL ARCE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

**67.007.216 y con correo electrónico mariolarcemunoz@gmail.com.
Comuníquesele.**

**2°.- DESIGNAR a la Dra. BIANEY NATHALIA ZAMORA.
Notifíquesele de acuerdo al numeral 7º del Art. 48 del C. General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

OSCAR